

*x. cap. 6.*) que ellos eran legisladores, y como tales sentenciaban los pleitos. Los Atenienses y Franceses los colmaron tambien de privilegiadas jurisdicciones. En la Etiopia obtenia el Sacerdocio la potestad suprema de deponer de la Magestad, y exaltar á otro á ella; y si dixesen, no solo al plebeyo, á el noble, sino al mismo Rey, que les era agradable á los dioses su muerte; (*Strabon.*) luego, si mas decreto que su voluntad, les sacrificaban sus vidas contentos, teniendo por mejor morir en su obediencia, que vivir en su rebeldía. Entre los Alemanes ningun Juez secular, ni el mismo Rey, tenia autoridad para condenar á muerte, sino los Sacerdotes; (*Cornel. Tacit.*) porque juzgaban que negocio de tanta importancia como la vida, no se podia fiar á otro Tribunal que al del Sacerdocio; persuadidos á que su resolucion en caso tan grave no seria menos que influxo de aquellas deidades, cuyos Ministros eran: lisongeando así la divinidad que á su errado dictamen en ellos resplandecia.

Aun debe admirar mas, que los Romanos (*Cicer. lib. 2. de Reg.*) siendo tan políticos y sábios, dieron tan grande poder á sus Sacerdotes, que mandaban á los Cónsules, y señalaban otros, y ellos ponian ó quitaban leyes. Y si comparecian alguna vez en juicio para hacer algun acto, sus palabras eran tenidas por de tanto peso autoridad, que no se les pedia juramento, como con los demas se acostumbraba; pues se daba tanto crédito á su simple dicho como si fuera un Oráculo.

*Continua el párrafo de los hereges y sus errores.*

Esta consecuencia se seguia de la doctrina de casi todos los que habian impugnado antes, de Nesterio, el sistema Católico de la Encarnacion, así como ella se seguia de la suya; pero los otros mas adictos á establecer los principios de sus errores, que á sacar de ellos las consecuencias, no impugnaron sino indirectamente la

